



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1207/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

### Fecha de Resolución

11/05/2022

Contrato, arrendamiento, atribuciones, búsqueda exhaustiva, marco legal.

#### Solicitud

Solicitó un ejemplo de contrato de arrendamiento que esa Alcaldía suscriba con una persona física o moral para que le arrende algún inmueble propiedad del ayuntamiento a un ente privado y señalar el marco legal que le permite hacer ese contrato.

#### Respuesta

Le informó que, de acuerdo con el Manual Administrativo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no le compete suscribir contratos.

#### Inconformidad de la Respuesta

No remitió la información.

#### Estudio del Caso

No fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió remitir la solicitud a todas las áreas competentes así como pronunciarse por todos los puntos de la solicitud.

#### Determinación tomada por el Pleno

**REVOCAR** la respuesta

#### Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar las adscritas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y la Dirección de Gobierno, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva y remitir un ejemplo del contrato solicitado, así como el marco legal para suscribir un contrato de esas características.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074822000560**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	06
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia. ....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
<b>RESUELVE</b> .....	<b>22</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Miguel Hidalgo</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dos de marzo de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **092074822000560** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Ejemplo de contrato de arrendamiento que el municipio suscriba con una persona física o moral para que el ayuntamiento le arrende algún inmueble propiedad del ayuntamiento a un ente privado y señalar el marco legal que le permite hacer ese contrato. (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El quince de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **AMH/DGA/SRMSG/474/2022** de tres de marzo suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...Al respecto; me permito informar a usted que de acuerdo a las atribuciones y facultades en el Manual Administrativo vigente, esta Subdirección no es área administrativa sustantiva para la suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles localizados en las inmediaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo con personas físicas o morales y/o entes privados...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“No remitió información correspondiente.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintidós de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1207/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veintiocho de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de tres de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el cinco de abril, mediante oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0071/2022**, de misma fecha suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1207/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintiocho de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- Que el *Sujeto Obligado* no remitió la información correspondiente.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que mediante oficio **AMH/DGA/SRMSG/821/2021** de primero de abril, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección General de Administración atendió a los requerimientos realizados por el *Instituto*.
- Que de acuerdo a las documentales que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a las atribuciones y facultades conferidas a esa área en el Manual Administrativo Vigente, no cuenta con ningún instrumento jurídico suscrito con una persona física o moral para que la Alcaldía le arrende un inmueble propiedad de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México y bajo el resguardo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

- Que por lo anterior no puede proporcionar ejemplos de información existente.

El *Sujeto Obligado* no anexó elementos probatorios.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en respuesta a la *solicitud*.

### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.



En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala que las Alcaldías son parte de la administración pública y un nivel de gobierno, y el artículo 29 señala que tendrán competencia en la materia de desarrollo económico y social, espacio público y asuntos jurídicos, entre otras.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Conforme al artículo 31 la atribución exclusiva de las personas titulares de las **Alcaldías** en materia de gobierno y régimen interior, entre otras, consiste en velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

Por su parte el Manual Administrativo<sup>3</sup> señala que a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos están adscritas la Dirección de Gobierno, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva Jurídica y a esta última se encuentran adscritas la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios.

Dicho Manual señala que a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, derivado del Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva Jurídica, el ejercicio de las facultades y atribuciones que se indican, entre las que se encuentran, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos,

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>

acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; asumir la representación jurídica de la Alcaldía; así como proponer a la persona titular de la Alcaldía solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Gobierno y Asuntos Jurídicos le corresponde, entre otras, la atribución de establecer comunicación entre las áreas que integran la Dirección General de Administración para llevar a cabo los procesos inherentes a los servicios, recursos humanos, financieros y materiales que se requieren.

A la Dirección de Gobierno le corresponde, entre otras, la facultad de establecer estrategias de concertación y vinculación entre organismos del sector público y privado para concretar acuerdos en temas que beneficien a las y los habitantes de la Alcaldía; coordinar la promoción de relaciones y celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, así como con organismos civiles y sociales, para llevar a cabo actividades en beneficio de las y los habitantes de la Alcaldía.

A la persona líder coordinadora de proyectos de colaboración institucional le corresponde identificar los temas en los que se requiera la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, organismos civiles y sociales, con el fin de llevar a cabo actividades que beneficien a las y los habitantes de la Alcaldía.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Espacios Públicos le corresponde, entre otras, la facultad de implementar acciones legales en materia de

recuperación de espacios públicos para procurar el destino y uso de bienes de dominio público en beneficio de la ciudadanía; supervisar el cumplimiento de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, para el ejercicio de la acción pública-administrativa.

A la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica le corresponde, entre otras, la facultad de analizar y difundir las disposiciones normativas que deba aplicar la Alcaldía para que los actos emitidos por las Unidades Administrativas se encuentren fundamentados en los ordenamientos jurídicos vigentes; **coordinar la dictaminación de los convenios y contratos dentro del ámbito de su competencia, en los que intervenga la Alcaldía, para el ejercicio de las atribuciones del Alcalde y de las personas titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas y de Área adscritas a la misma;** establecer mecanismos de comunicación, para solicitar información a las Unidades Administrativas integrantes de la Alcaldía, respecto a procedimientos jurídicos relacionados con diversas instituciones públicas y privadas; así como revisar los diversos actos jurídicos ejecutados por las Unidades Administrativas que integran la Alcaldía, dentro del ámbito de su competencia, para el ejercicio de las atribuciones de la persona titular de la Alcaldía y las personas titulares de las Unidades Administrativas de la misma y **revisar los convenios y contratos en los que intervenga la Alcaldía.**

A la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios le corresponde, entre otras, la facultad de **dictaminar los convenios y contratos en los que intervenga la Alcaldía,** para verificar que los mismos se ajusten a las normas vigentes velando por los intereses de la Alcaldía; **asesorar en materia de contratos y convenios a las áreas de a Alcaldía convocantes,** en

relación con las consultas de procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para que se encuentren apegadas a la normatividad aplicable; así como **asesorar en materia de contratos y convenios a las Unidades Administrativas de la Alcaldía.**

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no remitió la información correspondiente.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó un ejemplo de contrato de arrendamiento que esa Alcaldía suscriba con una persona física o moral para que le arrende algún inmueble propiedad del ayuntamiento a un ente privado y señalar el marco legal que le permite hacer ese contrato.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que, de acuerdo con las atribuciones y facultades en el Manual Administrativo vigente, esa Subdirección no es área administrativa sustantiva para la suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles localizados en las inmediaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo con personas físicas o morales y/o entes privados.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**,

toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que no remitió la *solicitud* a todas las áreas competentes para pronunciarse sobre la información requerida, como lo es la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y las áreas adscritas a esta, a fin de remitirle un ejemplo de contrato o convenio, no solo de esta administración, si no de cualquiera que obre en sus archivos, en versión pública, así como señalarle el marco legal que le permite hacer ese contrato.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud* y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia* pues no remitió la *solicitud* a todas las áreas competentes que podrían detentar la información requerida; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar las adscritas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y la Dirección de Gobierno, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva y remitir un ejemplo del contrato solicitado, así como el marco legal para suscribir un contrato de esas características.

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

## INFOCDMX/RR.IP.1207/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



## **INFOCDMX/RR.IP.1207/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**